

LaborNet: N° 763

Fecha: 26/01/2015

Tema: Procedimiento. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Su implementación. RG (AFIP) 3726. BO 26/01/2015

En el día de hoy se ha publicado la norma de la referencia que establece la habilitación del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

El mismo reemplazará al programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones”, y sustituirá de manera progresiva al programa aplicativo denominado “SICORE Sistema de Control de Retenciones”.

En esta primer etapa se utilizará para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas a beneficiarios del exterior y determinadas contribuciones de la seguridad social.

Dada nuestra especialidad, nos dedicaremos a comentar las principales novedades respecto de este último régimen.

- 1) Los agentes de retención deberán:
 - a. Emitir el certificado de retención y/o percepción a través del sitio “web” de AFIP mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, ingresando al servicio “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas”, el que emitirá el Formulario F. 2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social).
 - b. Dicho certificado (F 2004) será el único comprobante válido que acredite la retención y/o percepción efectuada.
 - c. Efectuar el envío de la declaración jurada (F 996) informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma:

Número de CUIT	Día
0, 1, 2 y 3	4
4, 5 y 6	5
7, 8 y 9	6

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

- d. Lo previsto en el ítem c) sustituye a las disposiciones establecidas respecto de los períodos y fechas de vencimiento fijadas para el ingreso de las retenciones y/o percepciones de los regímenes con destino a los recursos de la seguridad social.
- 2) La obligación de presentar la información a través del sitio “web” de AFIP deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones de los regímenes detallados, enviando una declaración jurada “SIN MOVIMIENTO” y sin necesidad de emitir previamente ningún certificado.
 - 3) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido pasibles de retenciones y/o percepciones podrán acceder a través del sitio “web” de AFIP con la respectiva “Clave Fiscal”, al servicio denominado “Mis Retenciones” para consultar la información relativa a las mismas, obrante en los registros de AFIP.
 - 4) Los códigos de los regímenes de retención y/o percepción serán publicados en el sitio “web” de AFIP, los que podrán ser conocidos a través de la consulta “SIRE - Tabla General de Regímenes de Retención y Percepción a informar, determinar e ingresar”.

Vigencia: La norma que se comenta entrará en vigencia respecto de las retenciones o percepciones de los regímenes de la seguridad social que se efectúen a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, o sea respecto de las retenciones que se practiquen a partir del 1° de marzo de 2015.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**